RESUMEN: BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO Y SOCIEDADES LABORALES.

Orden EIE/607/2016, de 6 de junio. Publicada en BOA nº 123 del 28/06/2016

BENEFICIARIOS

Cooperativas de trabajo asociado y sociedades laborales aragonesas que incorporen socios trabajadores a personas desempleadas o con contrato temporal en dichas entidades, así como aquellas que realicen inversiones y/o cuenten con asistencia para mejorar sus competitividad.

REQUISITOS:

● Estar legalmente constituida o calificada como cooperativa de trabajo asociado o sociedad laboral.

● Tener el centro de trabajo donde se genera el empleo o se ejecutan las inversiones en Aragón.

LÍMITE MÁXIMO DE SUBVENCIONES

En cada convocatoria, ninguna empresa poder recibir subvenciones por más de 100.000€, salvo que se estime de interés para la economía aragonesa.

ACTUACIONES SUBVENCIONABLES

1.- **Incorporación de socios trabajadores** a cooperativas de trabajo asociado (S. Coop.) o sociedades laborales (S. Lab.).

2.- **Adquisición de inmovilizado** por parte de las S. Coop. y S. Lab.

3.- Prestación de **asistencia técnica**.

1.- INCORPORACIÓN DE SOCIOS TRABAJADORES.

Se subvencionará la incorporación de trabajadores pertenecientes a alguno de los siguientes colectivos:

A. **4.500€** desempleado/a menor de 30 años.

B. **4.000€** desempleado/a mayor de 45 años.

C. **2.000€** desempleado/a entre 30 y 44 años, que haya estado desempleada e inscrita durante al menos 3 meses inmediatamente anteriores a la incorporación.

D. **4.000€** desempleados de larga duración (en paro 12 meses de los últimos 18 meses).

E. **4.000€** para quien se haya reconocido el abono de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único, siempre que el periodo capitalizado sea igual o superior a 180 días.

F. **3.000€** por incorporación como socio trabajador de un empleo temporal y con una antigüedad mínima de 6 meses.

G. **5.000€** si se incorpora una mujer desempleada dentro de los 24 meses siguientes a la fecha del parto, adopción o acogimiento.

H. **7.000€** por la incorporación de una persona con discapacidad igual o superior al 33%.

I. **7.000€** por persona desempleada y que en el momento de su incorporación sea perceptora de alguna de las siguientes prestaciones o ayudas:

- Ingreso Aragonés de Inserción.
- Ayuda económica del Plan PREPARA.
- Renta Activa de Inserción.
- Ayuda económica del Programa de Activación para el Empleo.

J. **8.000€** por la incorporación de una mujer víctima de violencia de género.

Las cuantías de los apartados A), B), C), D), E), F) y G) se podrán incrementar hasta un límite máximo de 6.000€ y hasta los 8.000€ en los colectivos señalados en H), I), J) y K), a razón de:

● **10% adicional** cuando el socio trabajador sea mujer (no aplicable a las letras G) y K).

● **10% adicional** cuando la persona incorporada sea menor de 25 años o mayor de 55 años.

● **10% adicional** cuando el centro de trabajo se ubique en un municipio de menos de 5.000 habitantes

● **20% adicional** cuando el centro de trabajo se ubique en un municipio de menos de 500 habitantes.

Cuando el socio trabajador se incorpore a jornada parcial, el importe de la subvención se reducirá en la misma proporción.

REQUISITOS.

● Estar desempleados con carácter previo a la incorporación subvencionada, salvo el supuesto indicado en la letra F).

● La persona incorporada deberá estar dada de alta en el régimen de Seguridad Social que corresponda.

● La jornada de trabajo del socio trabajador será a tiempo completo o parcial, no inferior al 50%.

● La incorporación deberá suponer un incremento neto del empleo fijo de la empresa respecto de la media de los 6 meses anteriores a la incorporación.

● Los socios trabajadores incorporados no podrán haber ostentado esta condición en la misma empresa en los 2 años antes a dicha incorporación, se excluye a aquellos trabajadores vinculados con contrato temporal.

*** Sólo se podrá solicitar la ayuda por incorporación de los socios trabajadores cuyas fechas de **alta en Seguridad Social** tengan un lugar a lo largo del **periodo** que se establezca en las respectivas **convocatorias**.
PLAZO DE SOLICITUD.
1 mes desde la fecha de alta en Seguridad Social de socios trabajadores o desde la incorporación como socio trabajador en los casos en que dicho socio hubiera estado vinculado a la empresa con contrato temporal.

2.- SUBVENCIÓN FINANCIERA.

La subvención se desinará a financiera los intereses de préstamos destinados a inversiones inmovilizado (material o inmaterial).
La subvención máxima será de **4 puntos** del tipo de interés fijado por la entidad crediticia, la cuantía máxima no superará los **4.000,00€ por cada socio trabajador,** esta cuantía se reducirá proporcionalmente en caso de jornada parcial.
REQUISITOS.
● El préstamo deberá ser concedido por alguna de las entidades que tengan convenio con el INAEM.
● El préstamo se destinará en su totalidad a la financiación de inmovilizado material o inmaterial.
● El importe máximo del préstamo será de **60.000,00€.**
● Será necesario que la S.Coop. o S. Lab. financie el **30%** del importe de la inversión en inmovilizado con recursos propios.
● No se puede amortizar parcial o cancelar el préstamo hasta que no hayan transcurrido 2 años desde la fecha de concesión.

PLAZO DE SOLICITUD.
1 mes desde la concesión del préstamo, salvo que se hubiese formalizado con anterioridad al inicio de la actividad, en cuyo caso será de 1 mes desde el inicio de la actividad.

3.- SUBVENCIÓN DIRECTA PARA INVERSIONES.

Podrán solicitar esta ayuda las S.Coop. y S. Lab. de **nueva creación** que o bien cuenten con socios trabajadores para su puesta en marcha o que incorporen nuevas tecnologías de la información y comunicación a su empresa.
A estos efectos se entiendo por **empresa de nueva creación** a aquellas que hayan iniciado su actividad en los 3 años inmediatamente anteriores a la convocatoria. Para determinar el inicio de actividad se tomará como referencia la fecha de alta en el Impuesto de Actividades Económicas.
También podrán acogerse a estas ayudas las Cooperativas y Soc. Laborales, que aun no siendo de nueva creación, **incorporen socios trabajadores** que supongan un incremento neto de la plantilla en relación con el promedio de los 6 meses anteriores.
CUANTÍAS.
La subvención podrá alcanzar **hasta el 50%** del importe de la inversión (sin IVA). El **máximo** que puede obtenerse son **5.000,00€** por cada socio trabajador, con el **máximo de 40.000,00€** por entidad.
Las cuantías anteriores pueden **incrementarse:**
● Hasta **5.500,00€** por cada socio trabajador cuando el centro de trabajo esté ubicado en un municipio de menos de 5.000 habitantes. En estos casos, el límite por entidad se elevaría **hasta los 50.000,00€**.

Si algún socio prestase servicio a jornada parcial, los límites anteriores se reducirán proporcionalmente.

REQUISITOS.
● La aportación de beneficiario debe ser como mínimo del 30%.
● La inversión debe mantenerse durante un periodo mínimo de 5 años, salvo que el bien se pueda amortizar en un periodo inferior.
● No se tendrán en cuenta las facturas expedidas con más de 9 meses desde la fecha de solicitud. (***)
● La inversión deberá estar íntegramente pagada en el momento de presentar la solicitud.
● Los pagos deberán hacerse mediante transferencia bancaria, tarjeta de crédito / débito, cheque nominativo o ingreso en una cuenta bancaria.
● En caso de utilizarse la banca electrónica, deberán constar los mismos datos que en un recibo bancario.
● No serán subvencionables las inversiones financiadas mediante leasing.
● No se tendrán en cuenta las inversiones de menos de 100€.

● Los elementos deberán ser nuevos, pero se permite que sean de 2ª mano siempre que:

- El vendedor declare el origen su origen, confirmando que durante los últimos 7 años no se ha comprado con subvenciones nacionales o comunitarias.

-Acreditar mediante certificado de perito independiente que el precio de los equipos no es superior al coste de los equipos nuevos similares.

*** NOTA: En aquellos casos en que el plazo de solicitud venciese entre el último día de vigencia de una convocatoria y el día de entrada en vigor de la siguiente, se podrá solicitar en el plazo de 1 mes desde la entrada en vigor de esta última convocatoria.

PLAZO DE SOLICITUD.

● Las empresas de nueva creación: en los **3 primeros años de actividad**.
● Las empresas que no sean de nueva creación, pero incorporen socios trabajadores: **1 mes** a contar desde la incorporación de los nuevos socios.

INVERSIÓN SUBVENCIONABLE.

Inmovilizado material:
● Reforma y arreglo de locales.
● Traspaso de negocios (excluye las existencias o mercaderías).
● Instalaciones.
● Mobiliario.
● Maquinaria y utillaje.
● Equipos informáticos y equipos de oficina.
● Elementos de transporte (existen algunas excepciones).
● Honorarios facultativos de proyecto y dirección de obra.
● Gastos de primer establecimiento.
● Otras inversiones en activos fijos materiales.

Inmovilizado intangible:
● Aplicaciones informáticas.
● Propiedad industrial.
● Propiedad intelectual.
● Cánones de entrada de concesiones administrativas o franquicias.

Esta subvención irá destinada a alguna de las siguientes modalidades:
● Contratación de directores o gerentes (no pueden ser socios)
● Estudios de viabilidad, organización, comercialización, diagnosis u otros de naturaleza análoga.
● Informes económicos y auditorías.
● Asesoramiento en las distintas áreas de la gestión empresarial (no caben las tareas de asesoramiento que tengan carácter ordinario y continuado, por ejemplo gestión contable, fiscal y laboral).

Estos servicios deberán ser prestados por empresas especializadas que reúnan garantía de solvencia profesional y que acrediten al menos 2 años de experiencia en el ejercicio de asesoría o consultoría.

CUANTÍA.

Se podrá conceder **hasta el 50%** del coste y no podrá superar la cantidad de **20.000,00 € en 5 años.**

PLAZO DE SOLICITUD.

● Cuando se haya realizado la contratación de un director o gerente, en el plazo de **1 mes** a contar desde la fecha de dicha contratación.
● Para el resto, en **cualquier momento** a lo largo de la vigencia de la convocatoria correspondiente. Aunque no serán subvencionables las facturas expedidas con más de 9 meses de antelación a la fecha de la solicitud.

NOTA IMPORTANTE: Este documento es un resumen informativo, por lo que se recomienda la lectura de la Orden EIE/607/2016.